

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA (Reparto)

E. S. D.

Referencia: **PROCESO VERBAL**

Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA

Demandados: BBVA COLOMBIA (NIT 860.003.020-1)

BBVA SEGUROS (NIT 800.240.882-1)

APODERADO:

JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.498.195 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional número 205089 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio para efectos de notificación en la Calle 8 A No. 11-71 de la Urbanización Marina de la Ciudad de Ocaña, abonado Celular: 3024703930 y correo electrónico: jeg-abogado@hotmail.com, conforme aparece en el SIRNA.

PARTE DEMANDANTE:

JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ocaña, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 5.468.635, vecino y residente en la Carrera 10 A No. 17-03 Barrio Gustavo Alayón de la ciudad de Ocaña, con correo electrónico jai-mu@hotmail.com, suministrado por el accionante y actúa en su condición de asegurado dentro de las contratos de seguro instrumentados en la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores contratadas como tomador por el BBVA SEGUROS (NIT 800.240.882-1) para la protección suplementaria de su cartera.

PARTE DEMANDADA:

La parte demandada está conformada por las siguientes personas jurídicas, las cuales comparecen al proceso por medio de sus representantes legales, así:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre BBVA COLOMBIA Nit: 860.003.020-1, Domicilio principal: Bogotá D.C. Dirección para notificación judicial: Carrera 9 # 72 – 21 Correo electrónico de notificación: notifica.co@bbva.com, quien lo represente o quien haga

sus veces al momento de la notificación respectiva, obtenido de la Página digital de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA Sigla: BBVA SEGUROS DE VIDA Nit: 800.240.882-0 Domicilio principal: Bogotá D.C. Dirección del domicilio principal: Cr 9 # 72 21 P 8 Correo electrónico de notificación: judicialesseguros@bbva.com Teléfono para notificación 1: 6012191100. La persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Marcela Mosos Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.024.002, con tarjeta profesional No 79.504 para que pueda hacerse parte dentro de los diferentes procesos y trámites judiciales y administrativos y conciliaciones, cuando se requiera su asistencia como representante legal, quien lo represente o quien haga sus veces al momento de la notificación respectiva obtenido del obtenido de la Página digital de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.498.195 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional número 205089 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio para efectos de notificación en la Calle 8 A No. 11-71 de la Urbanización Marina de la Ciudad de Ocaña, abonado Celular: 3024703930 y correo electrónico: jeg-abogado@hotmail.com, conforme aparece en el SIRNA, actuando en nombre y representación del señor **JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ocaña, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **5.468.635**, con correo electrónico jal-mu@hotmail.com, en mi condición de asegurado dentro del contrato de seguro instrumentado en la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores contratada como tomador por el Banco BBVA para la protección suplementaria de su cartera, conforme poder que se adjunta a este libelo demandatorio, presento ante su Honorable Despacho **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** contra el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A** pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre **BBVA COLOMBIA Nit: 860.003.020-1**, Domicilio principal: Bogotá D.C. Dirección para notificación judicial: Carrera 9 # 72 – 21 Correo electrónico de notificación: notifica.co@bbva.com, quien lo represente o quien haga sus veces al momento de la notificación respectiva, y contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A** pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre **BBVA SEGUROS DE VIDA Sigla: BBVA SEGUROS DE VIDA Nit: 800.240.882-0** Domicilio principal: Bogotá D.C. Dirección del domicilio principal: Cr 9 # 72 21 P 8 Correo electrónico de notificación:

judicialesseguros@bbva.com Teléfono para notificación 1: 6012191100. La persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Marcela Mosos Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.024.002, con tarjeta profesional No 79.504 para que pueda hacerse parte dentro de los diferentes procesos y trámites judiciales y administrativos y conciliaciones, cuando se requiera su asistencia como representante legal, quien lo represente o quien haga sus veces al momento de la notificación respectiva y se realice el respectivo reconocimiento y pago, y demás derechos generados con la suscripción del **SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CONSUMO Y COMERCIAL No. 0013056022074792 - CERTIFICADO INDIVIDUAL No.056022000207** Tomador: BBVA Colombia S.A con los amparos de vida básico y de Incapacidad total y permanente, dentro del CRÉDITO 00130158009623012838 tomado con BBVA Colombia, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones siguientes.

HECHOS

1. El demandante, JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA, es usuario desde hace más de seis (6) años de los servicios financieros del demandado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre BBVA COLOMBIA Nit: 860.003.020-1, condición que le permitió contratar varios créditos personales.
2. El veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), el señor JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA fungiendo como usuario o cliente del BBVA COLOMBIA (NIT: 860.003.020-1) suscribió con esta entidad financiera un contrato de Libranza por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$78.000.0000,00). La obligación crediticia fue distinguida por el BBVA COLOMBIA Nit: 860.003.020-1, como el Crédito No. 0013158009623012838
3. Mi poderdante, el Señor JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ocaña, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 5.468.635 tomó SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CONSUMO Y COMERCIAL No. 0013056022074792 - CERTIFICADO INDIVIDUAL No.056022000207 Tomador: BBVA Colombia S.A con los amparos de vida básico y de Incapacidad total y permanente, dentro del CRÉDITO 00130158009623012838 tomado con BBVA Colombia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

4. La obligación crediticia fue distinguida por el BBVA COLOMBIA Nit: 860.003.020-1, como el Crédito No. 0013158009623012838 ,
5. El demandado BBVA COLOMBIA (NIT: 860.003.020-1) quien funge como acreedor de la obligación contraída por el demandante JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA, contrató de manera autónoma con la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA Nit: 800.240.882-0 Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores para la protección de su cartera.

*Observación a este hecho; El accionante JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA carece de información y documentación sobre los contratos de seguro, por omisión del Banco y del Asegurador en la entrega de los documentos donde se plasmaron los contratos de Libranza y seguro.
6. Al momento de suscribir la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores, el tomador BBVA COLOMBIA (NIT: 860.003.020-1) designó como asegurado a su deudor JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA
7. En ningún tiempo, durante el proceso de gestación y suscripción de la obligación crediticia, el demandante JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA fue informado y documentado por el acreedor BBVA COLOMBIA (NIT: 860.003.020-1) del contenido de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores.
8. Al tenor del extracto bancario que se incorpora (Estado del Crédito No. 0013158009623012838), la Libranza o préstamo fue garantizada de manera adicional por una Póliza de Seguro de Vida, cuya prima como precio del seguro fue cobrada mensualmente por el BBVA COLOMBIA (NIT: 860.003.020-1) al deudor JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA
9. El texto integral del contrato de seguro que de manera accesoria respaldó la obligación No. 0013158009623012838, en ningún tiempo fue suministrados por el BBVA COLOMBIA (NIT: 860.003.020-1) al deudor asegurado JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA, desconociendo a la fecha de introducir la presente acción judicial su naturaleza y escritura.

10. El doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), BBVA SEGUROS le da la bienvenida al seguro de vida deudores Número 056022000207 a mi tutelado.
11. El veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), el accionante JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA fue calificado por la U.T. Red Integrada FOSCAL con una pérdida de capacidad laboral del 90,7% DE INVALIDEZ , asignándole como fecha de estructuración de la invalidez el veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), muy posterior a la fecha en que se generó la asegurabilidad del seguro de vida que inició vigencia desde el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).
12. Mediante solicitud que elevara mi prohijado, el deudor JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA, en la que impetraba a BBVA COLOMBIA (NIT: 860.003.020-1) reclamación para hacer efectivo el seguro de vida deudores, luego de haber sido calificado por la U.T. Red Integrada FOSCAL con una pérdida de capacidad laboral del 90,7% DE INVALIDEZ para hacer efectiva la póliza de seguro, esta entidad, mediante oficio calendado a tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), manifiesta que *se permite objetar formalmente la reclamación*, desconociendo en este caso la sociedad aseguradora y el contrato de seguro que amparaba de manera agregada su obligación crediticia, como tomador de la Póliza y mutuante, reclamación extrajudicial demandando el pago del siniestro de incapacidad Total y Permanente con fundamento en el dictamen médico que declaró la pérdida de su capacidad laboral.
13. El veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024), en nombre y representación de mi poderdante, JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA, presenté ante derecho de petición ante BBVA COLOMBIA (NIT: 860.003.020-1) para hacer efectivo el seguro de vida deudores, y en respuesta a dicho derecho de petición, dentro de los términos legales, manifiesta que *se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y /o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses* y con ello, negando las pretensiones incoadas.
14. Por el desconocimiento absoluto, -que aún hoy resta-, el deudor-asegurado JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA carece de conciencia sobre la naturaleza, contenido y alcance de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores donde se consignaron los contratos de seguro objeto de la presente acción, situación que ha

lesionado la realización de sus derechos como “usuario del sistema financiero” y lastimado el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

15. A la fecha de introducir la presente acción judicial, el deudor-asegurado JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA se encontraba a paz y salvo con el BBVA COLOMBIA (NIT: 860.003.020-1) por concepto de la obligación No. 0013158009623012838, toda vez, que como es crédito de libranza, se la van descontando de la pensión.
16. La conducta contractual de no entregar, informar, asesorar y orientar al asegurado sobre el contenido del Libranza y de la Póliza de Seguro, de sus Condiciones Generales y Particulares de manera previa a la celebración del negocio aseguratorio, se instituye constitucional y legalmente como una “práctica prohibida”, la cual, determina la ineficacia de pleno derecho de las cláusulas contractuales predisuestas que excluyan la responsabilidad del banco y del Asegurador respecto de las obligaciones que por ley le correspondan, produciendo un desequilibrio injustificado en perjuicio del deudor-asegurado y la afectación de las condiciones en que ha podido ejercer sus derechos (arts. 78 y 335 de la C.N. y arts. 37,38,42,43 y 44 de la Ley 1480 de 2011).

PRETENSIONES

Con fundamento en los precedentes hechos y en las disposiciones legales de orden civil y mercantil que en el acápite correspondiente citaré, respetuosamente solicito al señor Juez que, dentro del trámite del proceso verbal, se profieran las siguientes o similares declaraciones y condenas de manera solidaria contras las sociedades demandadas BBVA COLOMBIA Nit: 860.003.020-1, y BBVA SEGUROS DE VIDA Nit: 800.240.882-0

I. DECLARATIVAS

1. Se declare que, frente al siniestro de incapacidad Total y Permanente y por facturar cobrando mensualmente las primas de seguro de un contrato de seguro deudores de JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA, BBVA COLOMBIA Nit: 860.003.020-1, y BBVA SEGUROS DE VIDA Nit: 800.240.882-0 deben responder civil y solidariamente por la prestación económica relativa al “*saldo insoluto de la deuda*”

contenida en la obligación No. 0013158009623012838 a la fecha de ocurrencia del siniestro de Incapacidad Total y Permanente el veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), fecha asignada como fecha de estructuración de la invalidez, calificada por la U.T. Red Integrada FOSCAL con una pérdida de capacidad laboral del 90,7% DE INVALIDEZ, muy posterior a la fecha en que se generó la asegurabilidad del seguro de vida que inició vigencia desde el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

2. Se declare que, la conducta negocial del BBVA COLOMBIA Nit: 860.003.020-1, y BBVA SEGUROS DE VIDA Nit: 800.240.882-0 al facturar y cobrar mensualmente las primas de Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores a su cliente JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA, luego de haberles notificado solicitando la activación del seguro de vida deudores por pérdida de la capacidad laboral en un 90.7%, responde a una “PRÁCTICA PROHIBIDA”, infringiendo las reglas de orden público previstas en los artículos 44 y 45 de la Ley 45 de 1990; en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Decreto Ley 663 de Abril 3 de 1993 y en las Leyes Estatutarias 1328 de 2009 y 1480 de 2011, concordantes con los artículos 897 y 899 del Código de Comercio.
3. Se declare que, el BBVA COLOMBIA Nit: 860.003.020-1, y BBVA SEGUROS DE VIDA Nit: 800.240.882-0, frente al siniestro de Incapacidad Total y Permanentes y por facturar y cobrar mensualmente las primas de seguro relativas a la obligación No. 0013158009623012838 a su cliente la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores, son civilmente responsables de pagar al deudor JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA el “*saldo insoluto de la deuda No. 0013158009623012838 a la fecha de ocurrencia del siniestro de Incapacidad Total y Permanente: veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), débito impagado que es registrado por la entidad financiera en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS PESOS (\$ 95.035.317,65,oo)*”.

“Observación: El saldo insoluto que se toma es el que registra el extracto o Estado de Crédito con corte al 24 de febrero de 2025.

4. Se declare que el BBVA COLOMBIA Nit: 860.003.020-1, y BBVA SEGUROS DE VIDA Nit: 800.240.882-0), por lo descrito, están legal y contractualmente obligados a

reconocer y pagar a título de perjuicios a su cliente o usuario JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA, las cuotas mensuales pagadas desde la ocurrencia de la incapacidad total y permanente, es decir desde la fecha de estructuración, estos es, desde el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) hasta la fecha de presentación de la demanda, toda vez que se viene descontando por nómina, en un valor de TREINTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$32.374.668,65)

5. Se declare que, el BBVA COLOMBIA Nit: 860.003.020-1, y BBVA SEGUROS DE VIDA Nit: 800.240.882-0), por lo descrito, están legal y contractualmente obligados a reconocer y pagar a título de perjuicios a su cliente o usuario JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA, esto es, los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida conforme a lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio y en el parágrafo del artículo 1080 del Código de Comercio y en el parágrafo del artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados a la alza o a la baja desde el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), o sea, al cumplimiento del mes a la fecha de presentación de la demanda o hasta que se satisfagan las pretensiones incoadas en este libelo demandatorio sobre el valor de la suma reclamada como importe del las cuotas mensuales pagadas desde la ocurrencia de la incapacidad total y permanente, es decir desde la fecha de estructuración, estos es, desde el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) hasta la fecha de presentación de la demanda, toda vez que se viene descontando por nómina, en un valor de TREINTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$32.374.668,65)

II. CONDENATORIAS

1. Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene solidariamente al BBVA COLOMBIA Nit: 860.003.020-1, y BBVA SEGUROS DE VIDA Nit: 800.240.882-0 a pagar a su cliente o usuario, una vez ejecutoriada la sentencia que así lo ordene, las siguientes sumas de dinero.

2. La totalidad del “saldo insoluto de la deuda No. No. 0013158009623012838 a la fecha de ocurrencia del siniestro de Incapacidad Total y Permanente: veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), saldo insoluto registrado en esta calenda por el BBVA SEGUROS DE VIDA Nit: 800.240.882-0 en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS PESOS (\$ 95.035.317,65,oo).

3. El dinero descontado de la cuenta de mi defendido por concepto de las cuotas mensuales pagadas desde la ocurrencia de la incapacidad total y permanente, es decir desde la fecha de estructuración, estos es, desde el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) hasta la fecha de presentación de la demanda, toda vez que se viene descontando por nómina, en un valor de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$32.374.668,65)

4. A título de perjuicios, el BBVA COLOMBIA Nit: 860.003.020-1, y BBVA SEGUROS DE VIDA Nit: 800.240.882-0 deben ser condenadas a pagar a su cliente o usuario JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA , los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida conforme a lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio y en el parágrafo del artículo 1080 del Código de Comercio y en el parágrafo del artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados a la alza o a la baja desde el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), o sea, al cumplimiento del mes a la fecha de presentación de la demanda o hasta que se satisfagan las pretensiones incoadas en este libelo demandatorio sobre el valor de la suma reclamada como importe del las cuotas mensuales pagadas desde la ocurrencia de la incapacidad total y permanente, es decir desde la fecha de estructuración, estos es, desde el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) hasta la fecha de presentación de la demanda, toda vez que se viene descontando por nómina, en un valor de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$32.374.668,65)

5. Se condene al BBVA COLOMBIA Nit: 860.003.020-1, y BBVA SEGUROS DE VIDA Nit: 800.240.882-0 al pago de los gastos, costas y costos del presente proceso.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Hago estimación jurada que las pretensiones en la presente demanda ascienden de manera razonada a la siguiente cuantía: **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$147.288.032,85)**

QUANTUM DE LAS PRTENSIONES CONTRA BBVA COLOMBIA Nit 860.003.020-1, y BBVA SEGUROS DE VIDA Nit 800.240.882-0

1. Valor de la indemnización reclamada para que se exonere o libere al demandante por facturar y cobrar mensualmente primas de seguro; el *“saldo insoluto de la deuda a la fecha de correncia del siniestro de Incapacidad Total y Permanente o Invalidez”* el 27 de septiembre de 2017, registrado por la entidad financiera en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS PESOS (\$95.035.317,65,00)
2. Valor de la indemnización reclamada a pagar El dinero descontado de la cuenta de mi defendido por concepto de las cuotas mensuales pagadas desde la ocurrencia de la incapacidad total y permanente, es decir desde la fecha de estructuración, estos es, desde el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) hasta la fecha de presentación de la demanda, toda vez que se viene descontando por nómina, en un valor de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$32.374.668,65)
3. Valor de los intereses moratorios reclamados a título de pena o perjuicio como lo ordena la ley, liquidados a la fecha de presentación de la demanda \$ 19.878.000,00
4. Valor total de la cuantía de la pretensión a la fecha de introducción de la demanda es de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$147.288.032,85)**

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se tengan, decreten y practiquen como medios de prueba los siguientes:

DOCUMENTAL QUE SE APORTA CON LA PRESENTACION DE LA DEMANDA:

1. Copia auténtica de simulación financiera de libranzas realizada por BBVA COLOMBIA (NIT: 860.003.020-1) contenida en 4 folios
2. Copia auténtica del seguro de vida deudores consumo y comercial No. 0013056022074792 certificado individual No. 056022000207 expedido por BBVA SEGUROS (NIT 800.240.882-1) en 1 folio útil.
3. Copia auténtica de oficio de fecha 12 de octubre de 2021 con asunto: bienvenido seguro de vida deudores número 056022000207 expedido por BBVA SEGUROS (NIT 800.240.882-1) en 1 folio útil.
4. Copia auténtica de póliza de seguro de vida grupo deudores bancaseguros expedido por BBVA SEGUROS (NIT 800.240.882-1) en 6 folios útiles.
5. Copia auténtica de calificación de pérdida de la capacidad laboral expedida por al U.T. RED INTEGRADA DOSCAL – CUB con fecha 25 de julio de 2022. Contenida en 6 folios útiles.
6. Copia auténtica de oficio expedido BBVA SEGUROS (NIT 800.240.882-1) con fecha 3 de febrero de 2023 donde se objeta la reclamación del seguro de vida deudores. en dos folios útiles.
7. Copia auténtica de derecho de petición incoado ante BBVA COLOMBIA Nit: 860.003.020-1, y BBVA SEGUROS DE VIDA Nit: 800.240.882-0 para solicitar la aplicación del seguro de vida deudores. Contenido en 4 folios útiles.
8. Copia auténtica de oficio expedido BBVA SEGUROS (NIT 800.240.882-1) con fecha 8 de julio de 2024, donde se objeta la reclamación del seguro de vida deudores. en dos folios útiles.

DOCUMENTAL EN PODER DE LAS SOCIEDADES DEMANDADAS QUE DEBEN APORTAR CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA (ART.82. NUM. 6°: INC, 2°. NUM. 5° DEL ART.96 DEL C.G. DEL P.):

1. En los términos del numeral 6° del artículo 82, del inciso 2° del numeral 5° del artículo 96 y del artículo 167 del Código General del Proceso, los siguientes medios documentales de prueba se denuncian en original en poder de las demandadas BBVA COLOMBIA (NIT 860.003.020-1) y el BBVA SEGUROS (NIT 800.240.882-1) quien debe presentarlos de manera obligatoria junto con la contestación de la demanda:
2. Copia integral de la carátula de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores que fuera contratada como tomador por el BBVA COLOMBIA (NIT: 860.003.020-1) con el BBVA SEGUROS (NIT 800.240.882-1) (o con la que hubiere contratado el seguro), para proteger de manera adicional su cartera respecto de la obligación o préstamo No. 0013158009623012838 otorgado a su cliente JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA y desembolsado el 28 de julio de 2021, instrumento que debe aportar acompañado de: (1) la carátula inicial y las condiciones generales y particular; (2) los certificados de renovación; (3) los anexos de la Póliza.
3. Constancia o RELACIÓN HISTÓRICA donde se detalle con precisión, los pagos efectuados o, - que le fueron descontados-, mes a mes por el asegurado JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA en desarrollo de la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores desde su inicio el 28 de julio de 2021 y, hasta la fecha en que se han pagado las respectivas cuotas mensuales, relación que debe reflejar todos los pagos efectuados por capital, intereses corrientes y de mora y primas de seguro.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

En los términos de los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez, en el evento que las sociedades demandadas BBVA COLOMBIA (NIT 860.003.020-1) y el BBVA SEGUROS (NIT 800.240.882-1) no aportare al proceso adjuntos a la contestación de la demanda los documentos pedidos en el acápite precedente de "PRUEBA DOCUMENTAL EN SU PODER", se ordene mediante decreto la exhibición del original de los siguientes documentos: (1) la carátula inicial de la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores que protegía de manera adicional la cartera respecto de la obligación No,

0013158009623012838 ; (2) las condiciones generales y particulares; (3) los certificados de renovación; (4) los anexos de modificación de la Póliza, si los hubo.

PRUEBA POR INFORME

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 275 del Código General del Proceso y, en el evento que las demandadas el BBVA COLOMBIA (NIT: 860.003.020-1) con el BBVA SEGUROS (NIT 800.240.882-1) no aportaren con la contestación de la demanda la prueba documental que se cita en su poder, pido al señor Juez, -teniendo en cuenta que dicha información y documentación fue requerida mediante derecho de petición-, solicitar Informes a las referidas sociedades accionadas sobre los hechos y actuaciones a que de manera concreta aluden los documentos denunciados en los acápites precedentes en su poder (numerales 2,3 y 4)

DECLARACIÓN DE PARTE

Al señor Juez solicito, citar a los señores representantes legales de las sociedades accionadas el BBVA COLOMBIA (NIT: 860.003.020-1) con el BBVA SEGUROS (NIT 800.240.882-1) cuyos nombres y correos electrónicos han sido referenciados de manera destacada en el presente escrito, o a quienes hagan sus veces, fijando fecha y hora para que comparezca a absolver interrogatorio de parte que les formularé personalmente en el acto de la diligencia o, para que, respondan el cuestionario que oportunamente presentaré en sobre cerrado al despacho sobre los hechos materia del litigio, específicamente sobre los procesos de suscripción de la Póliza, su migración, modalidad de migración información y notificación al asegurado y , todo cuanto se desprenda del objeto del presente negocio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho:

- ✓ Los artículos 82 a 367; los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso sobre los actos procesales y los procesos declarativos.
- ✓ El decreto Legislativo 806 de 2020
- ✓ La Ley 2213 de 2022 Sobre el contrato de seguro en particular:
- ✓ El artículo 897 del Código de Comercio sobre la ineficacia de los actos y acuerdos. La ineficacia se refiere a la violación de normas imperativas por parte del asegurador en el trámite de celebración y ejecución del contrato de seguro, así como la ineficacia referida a cláusulas del negocio jurídico que expresamente deben ceñirse

a lo dispuesto por el legislador en los artículos 44 y 45 de la Ley 45 de 1990, en el Decreto ley 663 de Abril 3 de 1993 o Estatuto Orgánico del sistema Financiero, pero, de manera especial, a lo previsto en las normas que protegen al asegurado como consumidor de servicios financieros Ley 1328 de 2009 y Ley 1480 de 2011.

- ✓ Los artículos 1036 y 1037 del Código de Comercio sobre las características y las partes del contrato de seguro.
- ✓ Los artículos 1039, 1040, 1041 y 1042 del Código de Comercio sobre las modalidades en que puede ser celebrado el contrato de seguro y las obligaciones que incumben a las partes en cada modalidad.
- ✓ Los artículos 1045 y 1046 (Ley 389/97, art. 3°) del Código de Comercio, normas que tratan lo referente a los elementos Esenciales del contrato de seguro, la prueba del contrato y la entrega de la póliza.
- ✓ Los artículos 1047 y 1048 del Código de Comercio que refieren al contenido de la póliza y los documentos que hacen parte de la póliza.
- ✓ Los artículos 1054 y 1072 del Código de Comercio que contienen la “definición de riesgo” y de “el siniestro”.
- ✓ El artículo 1077 del Código de Comercio que establece la “carga de la prueba” frente a la ocurrencia del siniestro y la obligación del asegurador de probar los hechos y circunstancias que excluyen su responsabilidad.
- ✓ El artículo 1080 del Código de Comercio que dispone la oportunidad para el asegurador pagar la indemnización y la obligación de pagar intereses punitivos en caso de mora.
- ✓ El artículo 1081 del Código de Comercio que consagra las dos modalidades de prescripción de las acciones “derivadas del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen”.
- ✓ Ley 389 de 1997, artículo 1o, 2° y 3o, reformativos de los artículos 1036, 1046 y 1047 del Código de Comercio en lo referente a la naturaleza y prueba del contrato de seguro.

Sobre la protección a los asegurados como consumidores De servicios financieros:

- ✓ Los artículos 98 numeral 4°, 100 numeral 3° y 182 numeral 2° del Decreto 663 de abril 2 de 1993 “Estatuto Orgánico del Sistema Financiero” y las demás normas que provean sobre la “ineficacia de las cláusulas del contrato de seguro” y las “prácticas prohibidas”.

- ✓ La Ley 1328 de 2009 que establece el "Régimen de Protección al Consumidor Financiero y de Seguros", artículos 3, 5 7, 9 y 11.
- ✓ La Ley 1480 de 2011 que adoptó el "Estatuto del Consumidor", artículos 3, numerales 1.3 y 1.6, artículo 4°, artículos 37, 41, 42, 43 y 44, el cual provee especial protección a los usuarios y consumidores respecto de la información que deben recibir en la etapa precontractual, la publicidad engañosa, las prácticas prohibidas y la ineficacia de las cláusulas abusivas.
- ✓ El artículo 4° de esta Ley prevé que sus normas son de "orden público" y que están llamadas a prevalecer sobre las normas específicas de los Códigos Civil y de Comercio.
- ✓ Los artículos 44 y 45 de la Ley 45 de 1990 relativa a los requisitos de la Póliza y "protección a los tomadores-asegurados".
- ✓ El artículo 871 del Código de Comercio que prohíbe abusar de la posición de dominio.
- ✓ El artículo 78 de la Constitución Nacional que otorga rango constitucional a los derechos de los consumidores y el derecho a recibir información por parte de los consumidores.
- ✓ El artículo 95 de la Constitución Nacional que manda respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
- ✓ El artículo 335 de la Constitución Nacional que establece la actividad aseguradora como de "interés público".
- ✓ Sentencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, Magistrada Ponente Dra. ANGELA JOHANNA CARREÑO NAVAS, donde amparó los derechos de los tomadores-asegurados respecto de las prácticas prohibidas de las Compañías de Seguros, Radicado Juzgado No.: 54001-0153-001-2017-00202-00, Interno Tribunal No. 2018-00166-00.

TRÁMITE Y COMPETENCIA

Por la menor cuantía de las pretensiones acumuladas estimada bajo juramento en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso y que asciende aproximadamente a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$147.288.032,85). por la naturaleza del proceso, por tener domicilio mi prohijado en esta ciudad, es Usted señor Juez competente para conocer de la presente demanda y tramitarla por los ritos del

Proceso Verbal conforme a los artículos 18, 28 numerales 1° y 3° y 368 del Código General de Proceso.

ANEXOS

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 84 del Código General del Proceso y la Ley 2220 de 2023, se acompaña la demanda de los siguientes anexos:

- ✓ Poder en ejercicio del cual actúo.
- ✓ Prueba sobre la existencia y representación de las partes y de la calidad en que intervendrán en el proceso, expedidas por la Cámara de Comercio Bogotá D.C.
- ✓ Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- ✓ Los certificados de matrícula mercantil que demuestran la propiedad de las demandadas sobre los establecimientos de comercio sobre los cuales recae la medida cautelar
- ✓ La prueba de envío de la demanda y pruebas a los demandados, al correo electrónico que aparece para tales efectos en el certificado de existencia y representación legal, conforme lo establece la norma al respecto.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones se practican y reciben así:

El demandante, **JAVIER ALFONSO MUÑOZ PEÑARANDA**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Ocaña, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 5.468.635, vecino y residente en la Carrera 10 A No. 17-03 Barrio Gustavo Alayón de la ciudad de Ocaña, con correo electrónico jal-mu@hotmail.com.

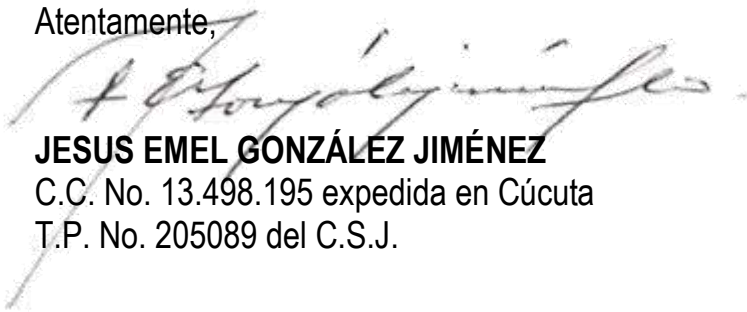
Conforme el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto al honorable Despacho, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A -

BBVA COLOMBIA Nit: 860.003.020-1 y a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA - BBVA SEGUROS DE VIDA Sigla: BBVA SEGUROS DE VIDA Nit: 800.240.882-0 y que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, y en donde se encuentra tal dirección electrónica para fines judiciales. Obtuve esa dirección electrónica de los certificados antes referidos y que se encuentran aportados a este proceso.

Los demandados: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A** - BBVA COLOMBIA Nit: 860.003.020-1, Domicilio principal: Bogotá D.C. Dirección para notificación judicial: Carrera 9 # 72 – 21 Correo electrónico de notificación: notifica.co@bbva.com, conforme Certificado de Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA** - BBVA SEGUROS DE VIDA Sigla: BBVA SEGUROS DE VIDA Nit: 800.240.882-0 Domicilio principal: Bogotá D.C. Dirección del domicilio principal: Cr 9 # 72 21 P 8 Correo electrónico de notificación: judicialesseguros@bbva.com Teléfono para notificación 1: 6012191100 conforme Certificado de Matrícula Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

El Suscrito, **JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.498.195 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional número 205089 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio para efectos de notificación en la Calle 8 A No. 11-71 de la Urbanización Marina de la Ciudad de Ocaña, abonado Celular: 3024703930 y correo electrónico: jeg-abogado@hotmail.com,

Atentamente,


JESUS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ

C.C. No. 13.498.195 expedida en Cúcuta

T.P. No. 205089 del C.S.J.